

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Carrera de San Gerónimo, núm. 50, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir á don Alejandro Mon la dimision que ha hecho del cargo de mi Embajador extraordinario, y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Caldeón Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado don Pedro Muchada, diputado á Cortes por el distrito de la Alameda, provincia de Cádiz,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á ocho de julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion local.—Negociado 1.º

El señor Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.), del oficio de V. S., fecha 22 de mayo último, en que consulta acerca de la aplicacion que ha de darse al aumento de la quinta parte de recargos sobre las contribuciones directas, cuando no haya sido utilizado por los Ayuntamientos para cubrir el déficit de los presupuestos adicionales, ha tenido á bien disponer que en tales casos

la referida quinta parte, existente en arcas del Tesoro, se aplique, en virtud de mandato de V. S., para menos repartir en los recargos municipales del año inmediato siguiente; de manera que si el total de estos ascendiese á 20.000 rs., y el de la quinta parte no utilizada á 5000, no deberá repartirse al pueblo, por concepto de recargos, mas que 15.000, que con los cinco del mencionado fondo de reserva componen los 20.000, que habrán de entregarse para atender á sus obligaciones municipales.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de junio de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cerveras del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha servido comunicarme con fecha 10 del actual que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 28 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

Ilustrisimo señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I., respecto á los remates de fincas que quedaron pendientes de aprobacion y adjudicacion al suspenderse la venta de los bienes del Clero por el Real decreto de 25 de setiembre de 1856; y considerando que los rematantes de dichas fincas, por el hecho de haber presentado sus proposiciones en la forma prevenida, adquirieron un derecho indudable á que les fueren admitidas tan luego como desapareciera la suspension acordada, y que en el tiempo transcurrido pueden haber variado las circunstancias y voluntad de los rematantes, sin que sea posible, por tanto, exigirles el cumplimiento de sus compromisos, á no ser que ellos se avinieran á efectuarlo, S. M. se ha servido resolver que, respecto de las diócesis en que se lleve á cabo la enagenacion de los bienes del Clero, se proceda á la aprobacion y adjudicacion de los mencionados remates, concediéndose á los interesados el plazo de un mes para admitir ó rechazar los mismos, en igual forma que dispuso la Real orden de 15 de enero de 1859, acerca de los bienes desamortizables de distinta procedencia. De

Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondiente.

La Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, debiendo tener presentes al efecto las advertencias siguientes:

1.º En el momento que reciba V. S. la precedente real resolucion, se servirá disponer su insercion en el Boletín Oficial, mandando á los Alcaldes lo hagan publicar al vecindario por el medio de costumbre, y remitiendo á esta Direccion general un ejemplar del número en que tenga efecto dicha insercion.

2.º Dentro de un mes, contado desde el dia 6 posterior al de la publicacion del Boletín, deberán presentarse en esta Direccion ó ante V. S. las reclamaciones de los interesados que renuncien los remates que se hallen en aquel caso; en el concepto de que los que no lo verifiquen se entiende que aceptan la adjudicacion.

3.º La Administracion del ramo remitirá á este centro directivo por el correo del dia siguiente al en que espire el plazo del mes concedido por la Real orden anterior, una relacion de las solicitudes de renuncia presentadas por los rematantes, sin perjuicio de hacerlo con estas en el acto que las reciba V. S.

4.º La Comision principal de ventas, tan luego como reciba la orden aprobando la permutacion de bienes de una diócesis, remitirá á esta Direccion una nota de las fincas que, procedentes de la misma, radiquen en la provincia y hubieren sido vendidas en 1855 y 56, y no adjudicadas todavia, con expresion de las que son permutables y de las que se han exceptuado de la venta, números del inventario con que salieron á subasta, clase y situacion de las fincas, y el tipo que sirvió para el remate ó importe de este.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, previniendo á los Alcaldes de la misma cuiden de dar exacto cumplimiento á lo mandado de la advertencia 1.º de la presente circular.

Madrid 3 de julio de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Núm. 373.—Circular.

En la noche del 27 del mes próximo pasado, se ha robado un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, á Rufino Aparicio, vecino de Zarzuela del Monte, en la provincia de Segovia. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta de mi mando, los rectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autori-

dad en la misma, practiquen las debidas diligencias en busca del citado caballo, y habido que sea lo pongan á disposicion del Juzgado de aquella capital, como igualmente la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Madrid 8 de julio de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del caballo á que se refiere la circular anterior.

Pelo castaño, de 6 cuartas y 1/2 de alzada, entero, bebedero blanco, careto y un poco de espundia en un vacío, patillas do de ambos pies, de 4 años de edad.

Negociado 8.º.—Circular.

Por Real orden de 7 del actual se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobar la formacion, por el cuerpo de Estado Mayor del ejército, de un mapa que abraza los diversos campos de instruccion próximos á esta corte, con descripcion de los mismos, cantones inmediatos y sus comunicaciones, nombrando para llevar á efecto estos trabajos al Coronel graduado Capitan del cuerpo, don Jacinto Fernandez Ariza, y al de igual empleo don Basilio Augustin y Dávila. En su consecuencia, encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, faciliten cuantos auxilios requieran el Gefe y Oficial mencionados para el mejor desempeño de la comision que se les ha conferido.

Madrid 8 de julio de 1862.—Duque de Sesto.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA

En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para el grabado y estampacion del mapa y cortes geográficos de la provincia de Santander en una sola lámina, con arreglo á las condiciones siguientes:

- 1.º El grabador se compromete á entregar en la Direccion de operaciones especiales de Estadística, ocho meses despues del dia en que sea aprobada la subasta, mil ejemplares del referido mapa.
- 2.º La ejecucion del grabado y estampado ha de ser con sujecion á los modelos que se designarán.
- 3.º La estampacion de los mil ejemplares habrá de hacerse en papel igual á la muestra.
- 4.º Se corregirán por separado las pruebas de cada una de las diferentes piedras, y en el ajuste no se tolerará mas error que el de un milímetro.
- 5.º Dentro de los primeros ocho dias,

después de la publicación de este pliego en la Gaceta, deberán los licitadores presentar muestras de trabajos análogos a los que se han de ejecutar y que estén ya publicados, á fin de que un tribunal designado por la Junta decida los que podrán admitirse á licitación.

6.ª La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados en el local que ocupa la Junta general de Estadística, calle de las Rjas, núm. 1, el día 19 de julio próximo, á las tres en punto de la tarde, bajo la presidencia del Director de operaciones especiales.

7.ª El tipo máximo para el remate será de 17.000 rs vn., no admitiéndose proposición de mayor cuantía.

8.ª La adjudicación del remate se hará en el acto de la subasta al mejor postor, no admitiéndose después proposición alguna de mejora en el precio de la adjudicación.

9.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitación verbal entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, admitiéndose pujas á la liza entre ellos por espacio de 15 minutos.

10. Las proposiciones se harán en escrito firmado, con arreglo al modelo inserto á continuación, y bajo pliego cerrado, que se entregará en el acto al Presidente de la subasta. Los interesados en ella se depositarán documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1000 reales en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible al efecto, según las disposiciones vigentes.

11. El depósito de que trata la condición anterior se devolverá á la conclusión de la subasta, á excepción del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá en garantía hasta el cumplimiento del contrato.

12. El remate se someterá á la aprobación de S. M., no produciendo efecto alguno mientras aquella no recaiga.

13. El pago se verificará por la Tesorería Central en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros á favor del contratista. Cuando este presente el grabado de la mitad del número de piedras y sea aprobado este trabajo, recibirá la sexta parte del importe total; otra sexta parte al aprobarse el grabado de las piedras restantes, y la cantidad que ha de completar el importe de la obra, tan luego como entregue los 1000 ejemplares, sirviendo de garantía á la Junta el valor del establecimiento del contratista.

14. Si el rematante no cumpliese lo estipulado en las cuatro primeras condiciones de este pliego, la Junta general de Estadística podrá rescindir el contrato y celebrar otro con diferente persona, perdiendo aquel el depósito.

15. Los gastos de remate y olorgamiento de escritura, con inclusión de la copia que debe unirse al expediente de subasta, serán de cuenta del rematante.

Madrid 30 de junio de 1882.—El Director, Agustín Pascual.

Modelo de proposición

El que suscribe se compromete á grabar y estampar 1000 ejemplares del mapa y cortes geográficos de la provincia de Santander, en papel igual e clase y marca al modelo aceptado por la Junta general de Estadística, en el plazo señalado en la primera condición del pliego para la subasta inserto en la Gaceta de Madrid, de... de 1882, núm... en precio de... suscritor, á las demás condiciones del referido pliego.

Para seguridad de esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de 1000 rs. en... que ha hecho en la Caja general de Depósitos con arreglo á la condición 10 del citado pliego.

(Fecha y firma)

Dirección de operaciones geodésicas.

Debiendo proveerse por oposición tres plazas de calculadores cuartos con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de mayo último, los aspirantes podrán dirigir solicitud con los documentos necesarios antes del 1.º de setiembre próximo al excelentísimo señor Vicepresidente de la Junta general de Estadística, expresando el punto de su residencia y señas de su domicilio.

Para la fecha antes indicada deberán los aspirantes presentarse en esta Dirección.

Los ejercicios de la oposición comprenderán las materias del adjunto programa, y se verificarán con arreglo á lo que previene la instrucción para la organización y régimen interior del negociado de cálculos aprobado por S. M., y de la que se inserta también la parte correspondiente.

Madrid 4 de julio de 1882.—El Director interino, Francisco Coello.

Programa de las materias de que han de examinarse los que pretendan ingresar en el negociado de cálculos de esta Dirección, creado por el Real decreto de 18 de mayo de 1862. PARA CALCULADORES CUARTOS.

Escritura.

Habrán un ejercicio de escritura, en el cual los examinados escribirán el resto que se les dictare.

Definiciones e ideas generales.

Cantidad. Unidad. Número. Sistema de numeración. Números abstractos y concretos. Enteros, fraccionarios, mistos y complejos ó denominados.

Números enteros.

Adición, sustracción, multiplicación y división. Denominaciones de los diferentes términos que entran en estas operaciones, y como influye su variación en los resultados. Comprobaciones. Números primos. Reglas para conocer por la inspección de las cifras que componen un número si este es divisible por dos, por tres, por cinco, por diez, por veinte, por cincuenta, por cien, por quinientos, por mil, por mil quinientos, por mil novecientos, por diez mil, por diez mil quinientos, por diez mil novecientos, por cien mil, por cien mil quinientos, por cien mil novecientos, por mil quinientos, por mil novecientos, por diez mil quinientos, por diez mil novecientos, por cien mil quinientos, por cien mil novecientos.

Quebrados ó fracciones ordinarias.

Modo de representarlas. Variaciones que experimenta el valor de un quebrado según varían sus términos. Modo de simplificarlos y de separar los enteros cuando son impropios. Como se reduce un número misto á quebrado impropio. Reducción de los quebrados á un común denominador. Reglas para sumarlos, restarlos, multiplicarlos y dividirlos, bien sea entre sí, ó bien con números enteros.

Fracciones decimales.

Definición. Modo de escribirlas y de leerlas, y cuál es el valor relativo de sus cifras. Variaciones que experimentan según varía la situación de la coma. Reducción á un común denominador. Modo de sumirlas, restarlas, multiplicarlas y dividir las. Como se verifican estas operaciones cuando se combinan con números enteros. Transformación de una fracción ordinaria en decimal, y de una decimal en ordinaria.

Números complejos ó denominados.

Reducir los números complejos á incomplejos y á quebrados impropios, ó números mistos de entero y fracción ordinaria ó decimal.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estos números.

Potencias y raíces.

Su definición y modo de expresarlas. Términos de que se componen el cociente y el cubo de una cantidad dividida en dos sumandos.

Potencias de una fracción. Modo de extraer la raíz cuadrada y la raíz cúbica de un mismo número entero ó fraccionario.

Aproximaciones de estas raíces cuando no son exactas.

Razones y proporciones

Definiciones. Cuántas clases hay. Hallar un término, conocidos los demás. Qué se entiende por regla de tres, simple ó compuesta.

Por regla de interés y de aligación.

Modo de resolverlas.

Sistema métrico.

Nomenclatura de las diferentes unidades de medida de este sistema y de sus múltiplos y submúltiplos. Relación entre estas unidades y las correspondientes de Castilla. Reducción de unas á otras.

ALGEBRA.

Nociones preliminares.

Objeto del álgebra. Modo de expresar las cantidades algebraicas.

Esponentes. Coeficientes. Signos.

Operaciones fundamentales.

Qué son términos semejantes. Modo de reducirlos.

Adición y sustracción.

Multiplicación de los monomios y polinomios.

División de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio, ó de un polinomio por otro.

Fracciones.

Modo de efectuar con las fracciones algebraicas las operaciones fundamentales de la aritmética.

Interpretación de los esponentes cero y negativo.

Valor de una fracción cuyo denominador es cero.

Potencias y raíces de los monomios.

Formación de las potencias de un monomio.

Extracción de sus raíces.

Interpretación de los esponentes negativos.

Operaciones con las cantidades radicales.

Esponentes fraccionarios.

Ecuaciones de primer grado.

Qué se entiende por ecuación de primer grado.

Transformaciones.

Ecuaciones con una sola incógnita. Su resolución.

Regla para poner en ecuación un problema.

Ecuaciones con dos incógnitas.

Interpretación de los valores negativos, de los infinitos y de los indeterminados.

Ecuaciones con varias incógnitas.

Métodos de eliminación.

Ecuaciones de segundo grado.

Forma general.

Completas ó incompletas.

Resolución en ambos casos.

Discusión de los valores de la incógnita.

Progresiones y logaritmos.

Qué se entiende por progresiones.

Su división en crecientes ó decrecientes, p. r. diferencias ó por cocientes.

Definiciones.

Término general. Fórmulas para hallar la suma de varios términos.

Resoluciones de las ecuaciones esponenciales.

Logaritmos. Simplificación de las operaciones por medio de estos.

Conocimiento de la disposición y uso de las tablas correspondientes.

Geometría.

Definición general. Idem de la línea, la superficie y el volumen.

Comun medida de dos rectas. Qué es circunferencia de círculo, y cómo se llaman las líneas que en él se consideran.

Comun medida de dos arcos.

Angulos.

Definición. Igualdad de los ángulos y su medida. Construcción de un ángulo igual á otro.

Definición de la línea perpendicular y de la oblicua.

Definición del ángulo según su medida. Angulos opuestos por el vértice.

Perpendiculares y oblicuas.

Distancia mas corta de un punto á una recta. Por un punto que esté ó no sobre ella, tirar una perpendicular.

Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales.

Paralelas.

Su definición. Angulos formados con una secante.

Por un punto fuera de una recta, tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el círculo.

El diámetro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales.

Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

Tangentes.

Su definición. Trazar una tangente á un círculo dado en el punto de contacto.

Trazar un círculo tangente á una recta en un punto dado y cuyo radio sea un número dado.

Trazar un círculo tangente á otros dos, y cuyo radio sea dado.

Trazar un círculo tangente á los lados de un ángulo, dado el radio ó el punto de contacto con uno de los lados.

Triángulos.

Definiciones. Varias clases, según la magnitud de los lados ó de los ángulos.

Suma de los tres ángulos.

Igualdad de los triángulos en general.

Construcción de los triángulos, dado un lado y otros dos de sus elementos.

Hallar un punto que diste de otros dos, magnitudes dadas.

Relación entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.

Ángulos en el círculo.

Definición del ángulo inscrito.

Su medida y la de los que ocupan cualquier posición.

Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla.

Trazar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella.

Describir sobre una línea dada un arco capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales y triángulos semejantes.

Definiciones. Propiedades de los triángulos semejantes.

Dividir una recta en partes iguales.

Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra ya dividida en partes que tengan entre sí una relación dada.

Construir una escala de transversales.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subasta de obras.

Modelo de proposicion

En cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 7 de junio de último, el dia 4 del proximo mes de agosto, a las doce de su mañana, tendra lugar en el local que ocupa esta Administracion, en la Plaza Mayor, núms. 7 y 9, cuarto segundo, ante mi el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta publica de las obras y tareas de acometimiento necesarias en la casa núm. 2, calle de los Estudios, con vuelta a la de Toledo, número 47, de esta corte, tasadas en la cantidad de 5874 rs. cuyo presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Obras de la indicada Administracion, todos los dias no festivos, de once a tres de la tarde, advirtiéndose que del mencionado presupuesto, ascendente a la cantidad de 7574 rs. se deduce la partida de 200 rs. consignada para imprevisos, de la que únicamente se abonarán las obras que por tal concepto sean indispensables a juicio del Arquitecto y la de 1200 rs. que se contraen por honorarios de reconocimiento, direccion y demás trabajos facultativos que han de satisfacerse por el contratista; y que no se admitirá proposicion alguna que vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 10 de los espresados 5874 rs. que han de servir de tipo en la subasta, cuyas proposiciones se han de formular en los terminos que a continuacion se espresan.

Madrid 3 de julio de 1862. - Tomas Mojallos

Modelo de proposicion

D. N. de N. vecino de... calle de número... se obliga a ejecutar de su cuenta las obras y tareas de acometimiento necesarias en la casa núm. 2, calle de los Estudios, con vuelta a la de Toledo, número 47, de esta corte, anunciadas en la Gaceta del día... en la cantidad de (en letra) con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 18 de junio último, el dia 6 de agosto proximo, a las doce de su mañana, tendra lugar en el local que ocupa esta Administracion, plaza Mayor, núms. 7 y 9, cuarto 2.º, ante mi, el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta publica de las obras de todo coste, necesarias para la reparacion de la casa núm. 17, calle de Valverde, de esta corte, tasadas en la cantidad de 3234 rs. cuyo presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en el negociado de obras de la indicada Administracion, todos los dias no festivos, de once a tres de la tarde, advirtiéndose: 1.º que del mencionado presupuesto ascendente a la cantidad de 4134 rs. se deduce la partida de 300 rs. consignada para imprevisos, de la que únicamente se abonarán las obras que por tal concepto sean indispensables a juicio del Arquitecto, y la de 600 rs. que se contraen por honorarios de todos los trabajos del mismo, que han de satisfacerse por el contratista; y 2.º que no se admitirá propo-

Construir una cuarta proporcional a tres dadas. Construcción de terceras y de medias proporcionales. Trazar un punto en una recta que pase por el punto de interseccion de otras dos, que no se cortan, en los límites de dibujo. Construcción de triángulos semejantes. Dividir una línea en media y extrema y media razón. Trazar una tangente a dos circunferencias. Polígonos en general y circunferencia de circulo.

Definición del polígono y de sus partes. Division en regulares e irregulares. Suma de los ángulos interiores de cualquier polígono. Polígonos semejantes. Construir un polígono igual o semejante a otro. Inscibir o circunscribir a una circunferencia un polígono regular. Expresion de la circunferencia del círculo.

Comparación del área del paralelogramo con la del rectángulo y triángulo. Área del paralelogramo, del rectángulo, del cuadrado, de un polígono regular e irregular, del círculo, del sector y del segmento.

Transformar un polígono en otro que tenga un lado menos y le sea equivalente. Relaciones entre las áreas de los polígonos semejantes. Transformar un polígono en un cuadrado equivalente.

Medidas del ángulo diedro. Definición de una recta perpendicular a un plano, y de un plano perpendicular a otro. Planos paralelos. Ángulos poliedros.

Definición y nomenclatura de la pirámide y del prisma. Poliedros regulares. Áreas laterales y totales de todos estos cuerpos. Paralelepípedos equivalentes. Volúmen de un paralelepípedo, de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide y de un prisma cualquiera truncado.

Del cilindro, del cono y de la esfera. Definición de estos tres cuerpos. Áreas laterales y totales del cilindro y del cono. Caso en que el cono está truncado. Área total de la esfera, de la zona y del segmento. Volúmen del cilindro y del cono. Caso en que el cono está truncado. Volúmen de la esfera, del sector y del segmento esférico.

Trigonometría rectilínea. Objeto de la trigonometría. Definiciones de las líneas trigonométricas. Sus signos. Relación entre las de dos arcos iguales y de signos contrarios. Variaciones de estas líneas, según se aumenta o disminuye la magnitud del arco. Valores de las líneas trigonométricas en algunos casos particulares. Relaciones entre las de un arco. Dada una de ellas, espresar en función de la misma todas las demás. Hallar los senos y cosenos de la suma y de la diferencia de dos arcos en función de los senos y cosenos de estos arcos. Deducir que la suma de los senos de dos arcos es a la diferencia como la tangente de la semisuma de los mismos arcos es a la tangente de su semidiferencia. Dadas las tangentes de dos arcos, hallar las tangentes. Conocido el seno, el coseno y la tangente de un arco, hallar el seno, el coseno y la tangente del arco duplo. Dado el coseno de un arco, determinar

el seno, el coseno y la tangente de su mitad. Dequir la tangente de la quinta parte del arco en función de la tangente de este arco. Conocimiento de la disposición de las tablas trigonométricas, y del modo de usarlas. Establecer y preparar las fórmulas necesarias para resolver en todos los casos un triángulo en general, y el rectángulo en particular. Deducir la superficie de un triángulo conociendo los datos necesarios para resolverle.

Nociones de física. Descripción y uso del termómetro. Barómetro. Psicrometro. Reduccion a 0 grados de las observaciones barométricas y correccion de capilaridad. Reduccion de las observaciones barométricas y termométricas de unas escalas a otras.

PARTE DE LA INSTRUCCION APROBADA POR S. M. PARA LA ORGANIZACION Y REGIMEN INTERIOR DEL NEGOCIADO DE CALCULOS.

De los calculadores.

Art. 19. Para ingresar en el negociado en clase de calculador se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener mas de 20 años de edad. 3.º Hacer las pruebas de aptitud que se espresan en esta instruccion.

Art. 20. Para proveer las plazas de calculadores se anunciarán las vacantes en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de provincia con un mes por lo menos de anticipacion al dia en que deban principiar los ejercicios, publicándose al mismo tiempo el programa de las materias sobre que haya de versar cada uno de ellos.

Art. 21. Los aspirantes dirigiran solicitud documentada, escrita de su puño y letra, al Vicepresidente de la Junta general de Estadística, acreditando su edad y buena conducta, y espresando el punto de su residencia y señas de su domicilio: 15 dias antes del dia para dar principio a los ejercicios, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 22. Se formará un Tribunal de censura compuesto del Director, que será su presidente; del Subdirector; del Gefe del negociado de cálculos, y de uno de los Gefes u Oficiales de los destinados a la Direccion de operaciones geodésicas. El de mejor graduacion ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 23. Los ejercicios que los aspirantes deben hacer ante este Tribunal serán teóricos y prácticos, debiendo darse a estos últimos una grande extension. Art. 24. Las materias sobre que han de versar los ejercicios para optar a las distintas plazas de calculadores, son: Para los cuartos. Aritmética. Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive. Geometría. Trigonometría rectilínea. Nociones de física.

Para los terceros. Además de lo que se exige para los cuartos: Teoría general de ecuaciones. Para los segundos. Se exige lo mismo que a los terceros, y además: Trigonometría esférica. Física y meteorología. Para el primero. Todas las materias exigidas para los segundos, y Geometría analítica. Cálculos diferencial, integral y de probabilidades. Trigonometría esférica en toda su extension.

Art. 25. El examen teórico se dividirá

en dos ejercicios, que consistirán en contestar a dos preguntas sacadas a la suerte, sobre cada una de ellas, y en las que se atiendan a todas las observaciones que los Tribunales tengan por conveniente hacer, y a las aplicaciones que se hagan. Art. 26. Los ejercicios prácticos tendrán lugar en seis dias consecutivos, y durante seis horas en cada uno, y en ellos deberán manifestar los aspirantes que se hallan muy familiarizados con el cálculo logarítmico, manejando con facilidad las tablas de siete cifras decimales. El Tribunal dispondrá los cálculos que cada aspirante deba ejecutar, y se dará su presencia y ya en habitación separada, facilitándole todos los elementos necesarios.

Art. 27. Concluidos los ejercicios, pasará el Tribunal de censura a la Vicepresidencia una lista de los aspirantes por orden de suficiencia, espresando la censura que cada uno haya merecido, tanto en los ejercicios teóricos como en los prácticos, y reglándose a las calificaciones siguientes: Sobresaliente. Muy bueno. Bueno. Insuficiente.

Al mismo tiempo propondrá al que considere mas digno de ocupar la vacante. Art. 28. Siempre que se hayan de proveer varias plazas de calculador de distintas categorías, empezarán los ejercicios por la superior, con objeto de que puedan tomar parte, si así lo solicitan, en los ejercicios inferiores los que no hubiesen sido nombrados para ocupar las vacantes.

Art. 29. Cuando despues de organizado el negociado oer vacante en una clase, pasará a ocupar la mas antigua de la inmediatamente inferior, siempre que de sus trabajos en el negociado y de un examen hecho por el Tribunal de censura, resultase que reúne las circunstancias necesarias para el ascenso. Si el mas antiguo no fuere apto para ascender, podrá optar a la vacante el que le siga si se sujeta a las mismas pruebas, y así sucesivamente pudiendo llegar hasta el último de los calculadores.

Art. 30. En el caso de no haber en el negociado ningún calculador apto para el ascenso, se proveerá la plaza en los terminos que previene el art. 19. Art. 31. Es obligacion de los calculadores hacer los cálculos que se les ordene en la forma que este prevenido, poniéndolos en limpio con toda claridad, y sin que puedan ocurrir dudas.

Art. 32. Firmarán todos los trabajos en el sitio que prevenga el Gefe del negociado, y serán en todo tiempo responsables de su exactitud en la parte que les compete, siempre que se hayan hecho las comprobaciones necesarias. Art. 33. El calculador cuya falta de celo y buena fe haga desconfiar fundadamente de sus cálculos, será severamente amonestado; y si reincidiese, quedará postergado en los ascensos, y aun separado del servicio, según los casos.

Art. 34. Los calculadores se sustituirán unos a otros en ausencias y enfermedades, como lo disponga el Gefe del negociado, y ejecutarán cuantos trabajos ordene este, desde la simple copia hasta los cálculos mas elevados, según los conocimientos de cada uno.

Si no fuese posible proveer las plazas de calculadores cuartos por no haberse aprobado en los ejercicios prácticos el número necesario de aspirantes, podrán admitirse en clase de supernumerarios con medio sueldo, a propuesta del Tribunal, los que hubiesen sido aprobados en los ejercicios teóricos hasta completar el número de reglamento. Estos calculadores supernumerarios concurrirán al negociado por espacio de tres meses, para adquirir la práctica de que carecían, y terminado ese plazo se sujetarán de nuevo a los ejercicios que previene el art. 26, elevando al Tribunal la propuesta definitiva en favor de los que salgan aprobados, que entrarán en posesion del sueldo de reglamento, siendo danos de baja los que fueren declarados insuficientes.

Art. 35. El examen teórico se dividirá

sición alguna que no vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de los espresados 3231 rs. que han de servir de tipo en la subasta, cuyas proposiciones se han de formular en los términos que aparecen del modelo que a continuación se espresa.—Madrid 5 de julio de 1862.—Tomás Mojados.

Modelo que se cita.

Don N. de N., vecino de... calle de... número... se obliga a ejecutar de su cuenta las obras necesarias para la reparación de la casa núm. 17, calle de Valverde, sita en esta corte, anunciadas en la Gaceta del día... en la cantidad de (en letra) con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

ESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Madrid á Badajoz, entre el límite de esta última provincia y la de Cáceres en el Puente del Romero, y la alcantarilla del Martinete, cuyo presupuesto asciende á reales vellón 5.021.695,35 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 180.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 12.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 4000 reales.

Madrid 2 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Madrid á Badajoz, entre el límite de la provincia con la de Cáceres, en el puente del Romero y la alcantarilla del Martinete, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de segundo orden de Córdoba á Almadén, parte comprendida en la provincia de Córdoba, bajo el tipo de su presupuesto, importante reales vellón 11.366.165,22.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 68.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 10.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 2 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de segundo orden de Córdoba á Almadén, parte comprendida en la provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de modificación de la carretera de Madrid á la Coruña, á la entrada de esta última población, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 259.618,70 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 12.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 400 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200.

Madrid 2 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de modificación de la carretera de Madrid á la Coruña, á su entrada en esta última población, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose estraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general, á favor de D. Vicente Trasobares, dada con los números 10 527 de entrada y 5164 del registro, importante reales vellón 70.000, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor ni efecto transcurridos que sean los 30 días contados desde la publicación de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 2 de julio de 1862.—El Director general, Antonio de Echenique.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Jacinto Hermúa, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fé: Que en el incidente que se ha seguido en este Juzgado por la Escribanía de mi cargo, promovido á instancia de María Estefana, veina de Madrid, esposa de José Nueva, sobre que se la declare pobre para litigar, sustanciado por todos los trámites legales, y hallándose concluso, se ha dictado la sentencia que su tenor y publicación es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 3 de julio de 1862:

Vistos por el señor Juez de primera instancia estos autos, promovidos por María Estefana, vecina de Madrid, mujer de José Nueva, para que se la declare pobre para litigar, en la tercera de mejor derecho que tiene establecida en la ejecución contra los bienes de su indicado marido; para hacer efectivas las costas que se le rapsieron en una causa criminal por lesiones, en cuyo incidente de pobreza ha sido parte el Promotor Fiscal y el José Nueva en rebelión:

resultando que la María Estefana no tiene bienes algunos, pensión ó rentas, y que tampoco parece que los tenga su marido, subsistiendo á dos de un jornal eventual;

Considerando que, por esta razón, se halla comprendida la María Estefana en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo que se previene en dicho artículo, y siguientes, y en el 180 y 181,

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre para litigar en la mencionada tercera y sus incidencias á la María Estefana. Y con arreglo á lo establecido en el artículo 1190 de la misma ley, se publica esta sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia. Así lo proveo, mando y firmo.—Justo Diaz Gallo.

Publicación.—La anterior sentencia fué publicada por el señor Licenciado don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública, hoy día de la fecha, de que yo el Escribano doy fé.

Alcalá de Henares 3 de julio de 1862.—Jacinto Hermúa.

Y para que conste, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 3 de julio de 1862.—Jacinto Hermúa.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y decano de los de esta capital, refrendada por su Escribano de número don Olallo Megia, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y alhajas, para cuyo remate, que tendrá lugar en pública licitación, se señala el día 18 del actual, á las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial frente á Santa Cruz.

Madrid 8 de julio de 1862.—229.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Torrelaguna.

Cumpliendo con lo mandado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se ha practicado por la junta nombra la al efecto el deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de este término jurisdiccional, cuya acta original, forma la por la misma, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de 10 días, de tro del cual podrán interponerse las reclamaciones que se crean convenientes, pues pasado que sea, no serán oídos, parándose el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 6 de julio de 1862.—El Alcalde constitucional, Luciano Sanz.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Velasco.

En la villa de Torrejon de Velasco se arriendan juntas ó separadas dos secciones ó cuarteles de agostadero, capaces para mas de 5000 cabezas lanares, sin perjuicio de poderse disfrutar dichos pastos con cualquiera otra clase de ganados, ha en San Miguel de setiembre. El precio y condiciones están de manifiesto en la secretaría para los que gustan interesarse.

Torrejon de Velasco 7 de julio de 1862.—El Alcalde constitucional, Vicente Sejoant.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, núm. 50. MADRID.—1862.